



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en la presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11 y el Juzgado Nacional en lo y Correccional N° 49, originada en la denuncia radicada por Christian Demián R P contra Aldo Marcelo L quien se habría vinculado con dos ciudadanos rusos y les habría cobrado diferentes sumas de dinero para tramitarles la ciudadanía argentina.

Del relato del denunciante y de la reseña de los magistrados se desprende que L tendría su matrícula de abogado inhabilitada en tanto se trataría de un empleado del Programa de Relevamiento, Organización y Destrucción de Expedientes del departamento judicial de Lomas de Zamora, y que le habría remitido a Oleg D dos archivos digitales (PDF) con sendas sentencias atribuidas a las salas II y IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, que no pertenecían a esos tribunales.

Con base en la hipótesis delictiva de estafa y al considerar que tales instrumentos digitales carecían de firmas y sellos que pudieran asimilarlos a documentos públicos, el juzgado federal declinó su competencia a favor de la justicia nacional ordinaria, con mención de la excepcionalidad de su competencia y de que los documentos no habrían sido presentados ante ningún organismo o autoridad (resolución del 4 de septiembre de 2023).

El juzgado nacional de instrucción rechazó esa atribución sobre la base de que no podía descartarse la posible comisión del delito de falsificación de documento público, que concursaría de modo ideal con la presunta estafa (resolución del 21 de septiembre de 2023).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 2 de octubre de 2023).

Es doctrina del Tribunal que cuando el fraude se produce mediante la falsificación o el uso de documentos que inducen a error a la víctima – provocando un acto de disposición patrimonial perjudicial– las maniobras conforman un único hecho en los términos del artículo 54 del Código Penal, que en principio no corresponde escindir (Fallos: 327:3219 y 339:1656).

Por aplicación de ese criterio, en tanto los expedientes identificados en los archivos digitales no tuvieron trámite en los tribunales que se mencionan, así como tampoco ostentan ningún tipo de firma o sello, entiendo que no se ha constatado la falsificación de documentos públicos de incumbencia federal sino, en principio, el uso de imágenes digitales con el objeto de inducir a engaño a las víctimas.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 49 continuar con la investigación de la presente causa, sin perjuicio de lo que resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 10 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.05.2024 13:52:06